



PIO XII PRIMARIA

C.C.T. 11PPR0398F

REGLAMENTO INTERNO QUE RIGE LAS ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN SU COMUNIDAD EDUCATIVA.

TÍTULO PRIMERO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DE LOS FUNDAMENTOS DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- Finalidad: El presente reglamento tiene por objeto normar la vida activa de la comunidad educativa de nuestra escuela, la cual se ve reflejada en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones aquí detalladas, sustentadas en los documentos legales existentes para el correcto funcionamiento de las instituciones educativas, además, de garantizar la libre y sana convivencia en un entorno social, cultural y escolar de las personas que en él se desenvuelven.

ARTÍCULO 2.- Base legal: Este reglamento tiene sustento legal en los siguientes documentos:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley General de Educación;
- III. Ley de Educación para el Estado de Guanajuato;
- IV. El acuerdo secretarial 055/2018 por el que se expide el Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato;
- V. El acuerdo número 11/03/19 por el que se establecen las normas generales para la evaluación de los aprendizajes esperados, acreditación, regularización, promoción y certificación de los educandos de la educación básica;
- VI. Acuerdo secretarial número 010/2002 por el que se expide el Lineamiento que regula el otorgamiento de becas para instituciones educativas particulares con registro, autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación de Guanajuato;
- VII. Acuerdo 10/03/1992 que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares; y
- VIII. Acuerdo número 365 mediante el cual, se expide el Reglamento para la Realización de Recorridos, Visitas, Excursiones y Campamentos Educativos de las Instituciones Educativas Dependientes de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

ARTÍCULO 3.- La escuela primaria Pío XII, para atender sus funciones y cumplir con el objeto y fines institucionales, promoverá acciones vinculadas con el plan y programa de estudio vigente, así como con actividades del Nuevo Modelo Educativo. A su vez, elaborará, organizará y evaluará los planes, programas y proyectos de docencia e investigación, a través de su directivo.

ARTÍCULO 4.- Para el mejor cumplimiento de su objeto la escuela primaria Pío XII mantendrá una permanente política de auto-evaluación académica e institucional.

ARTÍCULO 5.- Alcances: La presente normativa tiene sus efectos en la escuela primaria Pío XII, y muy particular en cada uno de los integrantes de su comunidad educativa, la que se conforma por personal directivo, personal docente, alumnos, asociación de padres de familia y consejo de participación social escolar, quienes a través del cumplimiento de sus actividades académicas, o de servicio, participan en la realización del objeto y fines de la educación.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPÍTULO I: DEL CALENDARIO ESCOLAR

ARTÍCULO 6.- El calendario escolar será el que apruebe y dé a conocer la Secretaría de Educación de Guanajuato.

ARTÍCULO 7.- Esta escuela primaria adopta el calendario de 190 días, por ser el que más se adapta a los intereses y necesidades de su comunidad educativa.

ARTÍCULO 8.- Es compromiso de la institución dar cumplimiento al calendario elegido, en los días dispuestos para tener clases, así como, para los días de inactividad.

ARTÍCULO 9.- Cumplir con las fechas marcadas para las reuniones del consejo técnico escolar.

ARTÍCULO 10.- Cumplir con las fechas marcadas para la entrega de resultados de evaluaciones de los alumnos a los padres de familia.

CAPÍTULO II: DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11.- Para inscribirse en esta escuela son necesarios los siguientes requisitos:

- I. Constancia de estudios del nivel anterior;
- II. Carta de buena conducta de la escuela que egresa; y
- III. Una fotografía tamaño infantil.

ARTÍCULO 12.- El aspirante a inscripción deberá sujetarse al siguiente proceso:

- I. Solicitar su ficha para realizar un examen psicopedagógico en las fechas señaladas;
- II. Presentarse a examen 15 minutos antes de la hora de examen;

- III. Permanecer en el aula de aplicación máximo dos horas para resolver su examen;
- IV. Realizar una entrevista en el departamento psicopedagógico;

CAPÍTULO III: DE LAS REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 13.- Para reinscribirse, deberá haber acreditado el grado anterior.

ARTÍCULO 14.- Deberá presentar su carta de reinscripción que avala haber acreditado el grado anterior en ventanilla y pagar los derechos del concepto, antes de iniciar el nuevo ciclo escolar.

CAPÍTULO IV: DE LAS FORMAS DE PAGO

ARTÍCULO 15.- La escuela, deberán informar por escrito, previamente a la inscripción, para cada ciclo lectivo, a los padres de familia, tutores o usuarios, lo siguiente:

- I. El grado escolar ofrecido por el prestador del servicio para cada ciclo lectivo, así como la mención de la fecha y número del acuerdo por el cual le otorgó la incorporación.
- II. El costo total correspondiente a los siguientes conceptos:
 - a. Inscripción o reinscripción;
 - b. Colegiaturas, así como el número de éstas;
 - c. Cobros por constancias, credenciales, cursos complementarios fuera del horario normal de clases, prácticas deportivas especiales y otras actividades extracurriculares;
 - d. Calendario de pagos, descuentos por pago anticipado y recargos por mora.
- III. La lista de actividades opcionales, señalando aquellos casos en que se requieren de pago adicional para participar en ellas, así como un costo. De no ser ello posible, indicar la manera y fecha en que se pueda obtener información al respecto;
- IV. El nombre de los principales directivos y hora de oficina;
- V. El reglamento escolar, y
- VI. Cualquier otro elemento de los prestadores del servicio educativo consideren de utilidad para los padres de familia, tutores o usuarios.

ARTÍCULO 16.- Colegiaturas: Se pagarán los primeros 10 días de cada mes. Deberán cubrirse 10 meses de septiembre a junio. Para presentar exámenes trimestrales, es requisito indispensable estar al corriente en sus pagos. En caso de imposibilidad por fuerza mayor, deberá solicitar personalmente y con dos días de anticipación una autorización especial de la dirección administrativa.

ARTÍCULO 17.- Descuentos: Si cubre el pago de colegiaturas de todo el curso en los meses de Agosto o Septiembre, se le hará un descuento del 10%.

ARTÍCULO 18.- Incumplimiento de pagos de colegiatura: El incumplimiento del pago de tres colegiaturas por los padres de familia o tutores, libera a la institución de la obligación de continuar con la prestación del servicio, debiéndose observar para ello, las disposiciones a efecto de que se asegure al alumno de educación básica su permanencia en el Sistema Educativo Nacional.

CAPÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN DE LOS EDUCANDOS

ARTÍCULO 19.- La evaluación de los educandos se llevará a efecto según lo dispuesto en el acuerdo número 11/03/19 por el que se establecen las normas generales para la evaluación de los aprendizajes esperados, acreditación, regularización, promoción y certificación de los educandos de la educación básica en vigor.

ARTÍCULO 20.- Para el reporte de evaluación se tomará en cuenta lo siguiente.

- I. El docente, en apego al acuerdo mencionado y con base en las evidencias reunidas durante el proceso de evaluación de los aprendizajes de los alumnos, registrará en el reporte de evaluación sus valoraciones y orientaciones para contribuir a mejorar el desempeño de los estudiantes;
- II. La información que se registre en el reporte de evaluación es responsabilidad del maestro titular, o del director de la institución educativa y en su caso de las autoridades educativas competentes en materia de acreditación y certificación;
- III. Las valoraciones que se registren en el reporte de evaluación deberán estar sustentadas en estrategias e instrumentos de evaluación que las figuras mencionadas en el párrafo que antecede utilicen para llevar el seguimiento de los aprendizajes de sus alumnos.

ARTÍCULO 21.- Contenido del reporte de evaluación. Deberá incluir la siguiente información:

- I. En el nivel de la educación primaria:
 - a. Nombre del alumno, nivel educativo y grado escolar que cursa;
 - b. Datos de identificación de la institución educativa o servicio educativo en el que se realizan los estudios;
 - c. Nombre de la persona responsable de registrar la información; y
 - d. En su caso, observaciones o recomendaciones específicas del docente a las madres y padres de familia o tutores sobre el apoyo adicional o de atención especializada que requieran los alumnos. En particular, para quienes están en situación de riesgo o pertenecen a grupos vulnerables, como los migrantes, indígenas, con discapacidad o necesidades específicas, para tener un mejor desempeño.
- II. En la educación primaria se incluirán, los siguientes datos:
 - a. Las asignaturas que conforman el componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular áreas de Desarrollo Personal y Social establecidas en el ACUERDO 12/10/17;
 - b. Para cada una de las asignaturas y áreas a que se refiere el inciso que antecede, tres calificaciones parciales, una por cada período de evaluación, y una final.

ARTÍCULO 22.- Periodos de evaluación y comunicación de resultados.

- I. En el marco del ACUERDO 12/05/18, la comunicación de resultados de evaluación a las familias se hará en tres periodos, como se indica en la siguiente tabla:

PERIODOS DE EVALUACIÓN	REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
PRIMERO Del comienzo del ciclo escolar y hasta el final del mes de noviembre.	Los últimos cuatro días hábiles del mes de noviembre.
SEGUNDO Del comienzo del mes de diciembre y hasta el final del mes de marzo.	Los últimos cuatro días del mes de marzo, o en su caso, los cuatro días anteriores al comienzo de las vacaciones de primavera, lo que ocurra primero en el ciclo escolar correspondiente.
TERCERO Del comienzo del mes de abril y hasta el final del ciclo escolar.	Los últimos cuatro días hábiles del ciclo escolar que corresponda.

- II. Los días para la comunicación de resultados y realimentación a los alumnos y a las madres y padres de familia o tutores serán señalados en los calendarios escolares del ciclo escolar respectivo.
- III. Los docentes registrarán sus valoraciones en el reporte de evaluación en cada uno de los tres periodos del ciclo escolar correspondiente, indicando a las madres y padres de familia o tutores el apoyo que requieren sus hijos o pupilos.
- IV. La comunicación a las madres y padres de familia o tutores de los resultados de las evaluaciones parciales y final, mediante entrega del reporte de evaluación, no limita su derecho a informarse sobre el desempeño y desarrollo de sus hijos o pupilos en cualquier momento. Tampoco limita a los docentes y directivos para convocar a los padres de familia o tutores a la escuela cuando lo consideren necesario.

ARTÍCULO 23.- Resultados de las evaluaciones y escala de calificaciones.

- a. Para las asignaturas que conforman el componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social las calificaciones se expresarán en números enteros en una escala de 5 a 10, con la excepción señalada en el inciso c) siguiente, y los promedios con un número entero y un decimal.
- b. La calificación de 5 es reprobatoria. Las calificaciones de 6 a 10 son aprobatorias.
- c. En primero y segundo grado de primaria la escala de calificaciones será de 6 a 10.
- d. Los clubes del componente curricular Ámbitos de la Autonomía Curricular y el área de educación socioemocional del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social serán objeto de evaluación continua por parte de los docentes de primaria, y las observaciones se comunicarán en el momento oportuno a cada estudiante y a las madres, padres de familia o tutores, en forma oral o por escrito,

sin utilizar valores numéricos. Estas valoraciones no se consignarán en la Boleta de Evaluación.

ARTÍCULO 24.- La acreditación. Con el fin de que el docente y en su caso la autoridad educativa o autoridad escolar competente tome la decisión correspondiente, se establecen como criterios la asistencia y la calificación según corresponda a la naturaleza del nivel primaria como se describe a continuación:

- a. Primero y segundo grados: Se acreditan con el solo hecho de haber cursado el grado correspondiente.
- b. Tercero, cuarto y quinto grados
Tener un mínimo de 80% de asistencia en el ciclo escolar.
Tener un promedio final en el grado escolar mínimo de 6 y haber obtenido calificación aprobatoria en al menos 6 asignaturas del componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social cursadas.
- c. Sexto grado
Tener un mínimo de 80% de asistencia en el ciclo escolar.
Tener un promedio final mínimo de 6 en todas las asignaturas del componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social cursadas

ARTÍCULO 25.- La promoción. Con el fin de que la autoridad educativa competente tome la decisión correspondiente, se establecen criterios de promoción de un grado a otro y de un nivel educativo como se describe a continuación.

- a. Con base en lo establecido en el artículo 24, fracción II, inciso a) que antecede, el educando que curse los grados primero o segundo será promovido al siguiente grado.
- b. En tercero, cuarto y quinto grados, el alumno será promovido al grado escolar siguiente cuando acredite en los términos señalados en el artículo 11, inciso b. que antecede.
- c. En sexto grado el alumno será promovido a la secundaria cuando acredite en los términos señalados en el artículo 24, inciso c. que antecede, o cuando acredite una evaluación general de conocimientos correspondiente al sexto grado, en los términos que para tal efecto establezcan las Normas de Control Escolar aplicables.

ARTÍCULO 26.- Certificación. Al concluir los estudios de educación primaria, de conformidad con los requisitos establecidos en el ACUERDO 12/10/17, la autoridad educativa competente expedirá el Certificado de Educación Primaria. Este Certificado podrá expedirse en versión electrónica y deberá sujetarse a las características de contenido, diseño y seguridad que al efecto se establezca en las Normas de Control Escolar aplicables.

ARTÍCULO 27.- Acreditación y promoción anticipada. Los alumnos con aptitudes sobresalientes que cumplan con los requisitos establecidos en las Normas de Control Escolar aplicables y previa evaluación, podrán ser admitidos en la educación primaria a una edad más temprana de la establecida o bien, omitir el grado escolar inmediato que les corresponda.

ARTÍCULO 28.- Casos de interpretación, duda o no previstos. La Secretaría de Educación de Guanajuato, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Curricular interpretará las presentes normas, y asesorará y resolverá las consultas que en la materia se le formulen.

CAPÍTULO VI: DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

ARTÍCULO 29.- El proceso de otorgamiento de becas tiene por característica: ser gratuito para los solicitantes, destinado a los educandos que tienen una verdadera necesidad de apoyo económico, democrático, subsidiario y solidario.

ARTÍCULO 30.- Las becas que se otorguen, consistirán en la exención total o parcial del 25, 50, 75 o 100 por ciento de la totalidad del monto real de las colegiaturas del periodo o ciclo escolar a cobrar a los educandos (por año). La beca no considerará el pago correspondiente a la inscripción del ciclo escolar de que se trate.

ARTÍCULO 31.- El trámite de beca será gratuito, por lo que el educando solicitante no deberá hacer pago alguno por ello.

ARTÍCULO 32.- Cuando los educandos beneficiados con una beca hayan hecho pagos anticipados de colegiaturas que correspondan al ciclo escolar para la cual obtuvieron ésta, se le hará el reembolso del monto correspondiente del porcentaje de la beca obtenida.

ARTÍCULO 33.- La suma del porcentaje de la totalidad de becas que se otorgue, tendrá como mínimo el 7.5%, de la totalidad de su matrícula de inscripción existente al momento de que sesione por primera vez el Comité.

I.- El otorgamiento de becas estará avalado por el Comité formado para dicho fin y el cual estará integrado por:

- a. Tres educadores de la institución educativa particular designados por el cincuenta por ciento más uno de la planta de educadores;
- b. Tres representantes de la Asociación Escolar de Padres de Familia.
- c. El director de la institución educativa particular; y
- d. Un interventor para las instituciones educativas particulares del tipo básico que será el supervisor escolar o el representante que él designe, debiendo ser necesariamente un servidor público de la Secretaría.

II.- Facultades del Comité de Becas

- a. Dar cumplimiento a la Normatividad y Convocatoria establecida para el otorgamiento de Becas en Instituciones Particulares.
- b. Informar oportunamente a la comunidad interesada sobre la Convocatoria y entrega de formatos de solicitud de beca en la fecha establecidas para tal fin.
- c. Recibir la Solicitud debidamente requisitada y acompañada de la documentación especificada.
- d. Cancelar una beca escolar, cuando el alumno y/o la familia no cumpla con la normatividad establecida para este Programa.
- e. Integrar el expediente del becario y tenerlo disponible para cuando la autoridad educativa lo solicite.
- f. Determinar el porcentaje de beca que se otorga a cada uno de los alumnos seleccionados como becarios, con base al análisis socioeconómico y académico

que se realizará previamente, a fin de verificar la información proporcionada por dicho solicitante

En el supuesto, de que al cierre de la etapa de inscripción, del ciclo escolar en el que se celebre el procedimiento para el otorgamiento de becas, exista un incremento del diez por ciento o más, respecto de la matrícula que se utilizó como base para calcular el número de becas a asignar conforme a este artículo, se llevará a cabo un proceso extraordinario para asignar las becas que sean necesarias por la diferencia resultante para completar el 7.5%.

ARTÍCULO 35.- El educando beneficiado, no está obligado a otorgar contraprestación alguna por la beca obtenida, ni podrá exigírsele o solicitar, realice labores. Esta disposición es también aplicable para los padres de familia o tutores del educando beneficiado. No será causa de limitación para el otorgamiento de beca, que un hermano del aspirante, tenga el carácter de educando beneficiado o pretenda obtener una beca.

ARTÍCULO 36.- Las becas otorgadas a los educandos beneficiados conforme a estos lineamientos tendrán la siguiente vigencia:

I.- La beca comprenderá la totalidad de las colegiaturas por el porcentaje otorgado, por la duración del ciclo escolar en el que se obtuvo.

CAPÍTULO VII: DE LAS VISITAS, RECORRIDOS, EXCURSIONES Y CAMPAMENTOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 37.- Se considerarán viajes de estudios o recreativos los que sean organizados por la dirección de la escuela primaria y se apeguen a los requerimientos que marca la ley.

ARTÍCULO 38.- El director de la institución está obligado a tramitar ante las autoridades correspondientes la autorización para la salida de los educandos de la escuela ya sea por visita, excursión o campamento.

ARTÍCULO 39.- La dirección de la institución, no se hará responsable de los viajes que organicen de iniciativa propia los alumnos, los padres de familia o cualquier otro grupo.

ARTÍCULO 40.- La dirección de la escuela, nombrará a los docentes corresponsables del viaje quienes podrán pertenecer a la planta de maestros; él o los responsables, lo serán de cuidar la disciplina y comunicar al director, las faltas que pudieran llevarse a cabo por cualquier miembro de la comunidad escolar, que asista al viaje.

ARTÍCULO 41.- La dirección de la institución, no será responsable de los daños patrimoniales o de cualquier otra índole que se pudieran causar por cualquier miembro de la comunidad escolar durante el tiempo del viaje, el responsable o sus padres o tutores asumirán los gastos ocasionados.

TÍTULO TERCERO: DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

CAPÍTULO I: DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA

ARTÍCULO 42.- Son derechos del director:

- I. Realizar sus actividades en ambientes libres de violencia escolar, acoso, adicciones, maltrato o cualquier tipo de discriminación o sectarismo;
- II. Ser tratado con dignidad, respeto y cordialidad por parte de los integrantes de la comunidad educativa;
- III. Obtener un trato de respeto y confianza, en caso de que informe, denuncie o participe en el esclarecimiento de hechos que constituyan violencia escolar;
- IV. Ser respetados en su integridad física, psicológica, ética, moral y sexual, así como en la expresión de sus ideas;
- V. Ser respetados en sus derechos de uso, disfrute o goce de sus pertenencias o posesiones por parte de los integrantes de la comunidad educativa;
- VI. Estar en un ambiente laboral sano, seguro y tolerante;
- VII. Ser evaluados objetivamente por parte de las autoridades educativas; y
- VIII. Ser informado oportunamente sobre la evaluación de su desempeño.

ARTÍCULO 43.- Son obligaciones del director:

- I. Auxiliar a los educandos en el desarrollo de su formación integral;
- II. Mantener el respeto mutuo y buena conducta con y entre los educandos así como demás integrantes de la comunidad educativa;
- III. Conformar las guardias para cuidar los accesos y otras áreas del centro escolar;
- IV. Implementar actividades de carácter formativo y de convivencia en los recesos o en aquellos horarios donde los alumnos no tengan clases;
- V. Establecer, en el ámbito de su competencia, las estrategias necesarias para mantener el orden y la disciplina en caso de una eventualidad que pudiese poner en riesgo la integridad física y psicológica de los integrantes de la comunidad educativa;
- VI. Cumplir con las recomendaciones realizadas por especialistas, así como demás autoridades competentes, a fin de contribuir a mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- VII. Realizar sus funciones con probidad, así como las demás que le sean encomendadas en ejercicio de sus facultades y las establecidas en la normativa;
- VIII. Conocer la normativa aplicable para los casos de presunta violencia escolar, así como los protocolos; y
- IX. Participar en la elaboración del proyecto educativo escolar y en las sesiones de Consejo Técnico Escolar, Consejo Escolar de Participación Social en la Educación y demás órganos relacionados con el desempeño de su función.

CAPÍTULO II: DE LOS DOCENTES DE LA ESCUELA

ARTÍCULO 44.- Son derechos de los docentes:

- I. Desenvolverse en ambientes libres de violencia escolar, acoso, adicciones, maltrato o cualquier tipo de discriminación o sectarismo;
- II. Ser tratado con dignidad, respeto y cordialidad por parte de los integrantes de la comunidad educativa;
- III. Es merecedor de un trato respetuoso y de confianza, en caso de que informe, denuncie o participe en el esclarecimiento de hechos que constituyan violencia escolar;
- IV. Salvaguardar su integridad personal, así como respetar la expresión de sus ideas;
- V. Respetar el uso, disfrute o goce de sus pertenencias o posesiones por parte de los integrantes de la comunidad educativa;
- VI. Desarrollarse en un ambiente laboral sano, seguro y tolerante;
- VII. Aportar ideas, acuerdos y compromisos en la elaboración del proyecto educativo escolar y en las sesiones de Consejo Técnico Escolar, Consejo Escolar de Participación Social en la Educación y demás órganos relacionados con el desempeño de su función;
- VIII. Ser realimentados objetivamente por parte de las autoridades educativas; y
- IX. Ser informado oportunamente sobre las áreas de oportunidad de su desempeño.

ARTÍCULO 45.- Son obligaciones de los docentes:

- I. Presentarse puntualmente, registrando su asistencia, y dando aviso oportuno y justificado en los casos en que no pueda asistir. Habrá un margen de cinco minutos de tolerancia para dar inicio a la jornada;
- II. Asistir a las sesiones generales de Consejo Técnico Escolar;
- III. Cumplir con los programas de las asignaturas a su cargo de forma propia y eficiente;
- IV. Impartir íntegramente el tiempo estipulado de clase, independientemente del número de asistentes;
- V. Presentar a la Dirección, al término del ciclo escolar, la ficha o referencia bibliográfica y de consulta a utilizar;
- VI. Realizar las evaluaciones que establece el Reglamento de Evaluación de la Secretaría de Educación;
- VII. En su desempeño como profesor mostrar una conducta ética y profesional;
- VIII. Dedicar todo su empeño para el mejor aprovechamiento académico, observando orden, respeto y colaboración, pudiendo en caso contrario ser sancionado;
- IX. Dirigirse con deferencia a los alumnos, autoridades y compañeros profesores, así como al personal administrativo y de servicio de la misma.

CAPÍTULO III: DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA

ARTÍCULO 46.- Son derechos de los educandos:

- I. Ser tratados con dignidad, respeto, igualdad y justicia por parte de los docentes y demás integrantes de la comunidad educativa;
- II. Recibir educación en ambientes libres de cualquier tipo de violencia, discriminación, acoso, adicciones y sectarismos, así como obtener un trato de respeto y confianza, en caso de que informe, denuncie o participe en el esclarecimiento de hechos que constituyan violencia escolar;
- III. Gozar de las mismas oportunidades de desarrollo, sin limitaciones o preferencias personales;
- IV. Ser respetados en su integridad física, psicológica, ética, moral y sexual, así como en sus ideas y creencias;
- V. Ser respetados en el uso, disfrute o goce de sus pertenencias o posesiones por parte de los educandos y demás integrantes de la comunidad educativa;
- VI. Ser escuchados y orientados en función de sus necesidades académicas y personales.
- VII. Disfrutar en paz y armonía de los tiempos libres establecidos por el centro escolar;
- VIII. Ser tratado con respeto y dignidad por parte de la comunidad educativa, en caso de ser considerado como presunto generador de violencia;
- IX. Acudir al centro escolar y recibir educación de calidad e incluyente;
- X. Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su persona, de acuerdo a los planes y programas de estudio, así como a las orientaciones que determine la secretaría;
- XI. Recibir educación laica, atendiendo a la diversidad cultural, así como el respeto y la tolerancia a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad educativa;
- XII. Estar en un ambiente de aprendizaje sano, seguro y tolerante;
- XIII. Conocer los medios alternos de solución de conflictos escolares;
- XIV. Conocer al inicio y durante el ciclo escolar las disposiciones relativas a:
 - a. Calendario escolar y de evaluaciones;
 - b. Horarios de actividades académicas;
 - c. Servicios que el centro escolar ofrece;
 - d. Reglas para el uso de las instalaciones; y
 - e. Otras disposiciones de uso común.
- XV. Conocer, por parte de los docentes, al inicio del ciclo escolar, la información necesaria acerca de los programas de estudio, planeación de actividades, materiales didácticos y criterios de evaluación;
- XVI. Participar constructivamente en clase y ser respetado por las opiniones que expresen;
- XVII. Ser evaluados objetivamente, de conformidad a los planes y programas de estudio y en atención a su desempeño;
- XVIII. Recibir de los docentes una adecuada presentación e higiene y cuidado personal, puntualidad y asistencia, preparación de clases, orden y metodología sugerida en los planes y programas de estudio, respeto por el derecho a participar en clase,

- actividades académicas y extraescolares así como seriedad y justicia en la evaluación de su aprendizaje;
- XIX. Presentar las evaluaciones a las que tenga derecho, sujetándose a las fechas y condiciones que establezcan las disposiciones normativas;
 - XX. Ser informado oportunamente sobre su desempeño académico y recibir la atención necesaria, cuando sus resultados no sean favorables, debido a problemas personales, familiares, de carácter físico, psicológico o emocional, a través del personal docente y directivo;
 - XXI. Formular peticiones respetuosas ante el personal docente y directivo, en forma verbal o escrita, relacionadas con su situación escolar;
 - XXII. Recibir asistencia en caso de emergencia;
 - XXIII. Participar en la elección y ser electo para integrar los diversos órganos de participación en el centro escolar, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos para el efecto;
 - XXIV. Ser informados de las medidas que puedan afectar sus intereses académicos, a través de las autoridades educativas o de sus representantes;
 - XXV. Recibir información sobre prevención de riesgos y disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje;
 - XXVI. Participar en las actividades académicas, extraescolares y de extensión que promueva su centro escolar; y
 - XXVII. Los demás que sean inherentes a la naturaleza de su desarrollo como educando.

ARTÍCULO 47.- Son deberes o compromisos de los educandos:

- I. Tratar con dignidad, respeto, igualdad, justicia y en forma equitativa a los docentes y demás integrantes de la comunidad educativa, así como respetar los bienes u objetos de otros educandos o de algún otro integrante de la comunidad educativa;
- II. Abstenerse de planear, ejercer o participar en actos de violencia escolar o cualquier otra forma de ésta, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa;
- III. Abstenerse de realizar juegos, prácticas o actividades que pongan en riesgo su integridad física, psicológica o emocional dentro del centro escolar;
- IV. Asistir puntualmente a clases y demás actividades que se requieran, respetando los horarios establecidos;
- V. Abstenerse de salirse de clase sin permiso del docente frente a grupo o del centro escolar, sin la autorización correspondiente;
- VI. Cumplir en tiempo y forma con tareas y proyectos encomendados, involucrándose plenamente en las actividades educativas;
- VII. Observar orden, disciplina y buena conducta en el centro escolar y en el entorno escolar;
- VIII. Abstenerse de usar accesorios, herramientas u objetos que atenten contra la integridad personal o la seguridad de los integrantes de la comunidad educativa;
- IX. Conservar el orden y la calma en situaciones de riesgo que pongan en peligro la integridad física de los integrantes de la comunidad educativa;
- X. Contribuir a que impere un ambiente de aprendizaje sano, seguro y tolerante, así como en la prevención y atención oportuna de conflictos o violencia escolar.
- XI. Abstenerse de causar conflictos en el entorno escolar y su entorno;

- XII. Permanecer en el centro escolar durante todas las horas lectivas que le corresponden, de conformidad con los planes y programas de estudio, salvo causas de fuerza mayor que pongan en riesgo la integridad física del educando, determinadas por la o el director o la autoridad educativa;
- XIII. Abstenerse de permanecer en áreas que no corresponden a su actividad escolar dentro de las instalaciones del centro escolar;
- XIV. Abstenerse de faltar a clase o actividades académicas, encontrándose dentro de las instalaciones del centro escolar;
- XV. Abstenerse de ingresar o intentar ingresar al centro escolar fuera de los horarios establecidos y sin permiso de la autoridad correspondiente;
- XVI. Respetar la dignidad de las personas, absteniéndose de fotografiar, grabar y difundir por cualquier medio, audio, video o cualquier otra tecnología de información y comunicación, riñas, expresiones corporales o de afecto, salvo que las mismas constituyan prueba de afectación directa por parte de algún integrante de la comunidad educativa;
- XVII. Participar activa y constantemente en las actividades académicas o extraescolares para lograr el desarrollo de sus capacidades y habilidades de su propia formación y con un sentido de responsabilidad y compromiso;
- XVIII. Abstenerse de usar o jugar con equipos de comunicación, de computo, fotografía, y de reproducción de audio y video, durante clase sin la autorización del personal del centro escolar;
- XIX. Abstenerse de portar juguetes, juegos, herramientas, o cualquier otro objeto que sirva de distractor o ponga en peligro la seguridad de los integrantes de la comunidad educativa;
- XX. Abstenerse de participar, directa o indirectamente, en riñas o agresiones;
- XXI. Abstenerse de consumir alimentos o bebidas durante clase sin la autorización expresa del personal del centro escolar;
- XXII. Hacer un buen y adecuado uso de los bienes, equipos, instalaciones y servicios de que disponga el centro escolar;
- XXIII. Abstenerse de efectuar actos que denigren al centro escolar y que afecten la armonía entre los educandos;
- XXIV. Abstenerse de fomentar por cualquier medio la indisciplina escolar.
- XXV. Abstenerse de insultar, acosar, hostigar, o intimidar a los educandos, personal de apoyo, docente, directivo, así como de agredir haciendo referencia a la raza, etnia, nacionalidad, religión, identidad sexual, discapacidad, condición económica o características físicas;
- XXVI. Abstenerse de realizar actos de uso, consumo, posesión, distribución de estupefacientes, solventes, psicotrópicos, tabaco y bebidas embriagantes
- XXVII. Abstenerse de portar armas contundentes, de fuego, objetos punzocortantes, material explosivo, así como cualquier objeto que ponga el riesgo la vida y la integridad física de los integrantes de la comunidad educativa;
- XXVIII. Abstenerse de amenazar a los integrantes de la comunidad educativa verbalmente o con armas u objetos;
- XXIX. Abstenerse de portar, introducir o distribuir por cualquier medio material pornográfico en el entorno escolar

- XXX. Abstenerse de agredir, acosar, o incitar por cualquier medio, a algún integrante de la comunidad educativa para que ejecute un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero;
- XXXI. Abstenerse de realizar actos de comercio por sí o por interpósita persona dentro del centro escolar, que tenga por objeto un beneficio personal;
- XXXII. Acatar y cumplir las disposiciones normativas aplicables, así como los acuerdos e indicaciones emitidos por la o el director o personal del centro escolar, que contribuyan a su formación integral; y
- XXXIII. Los demás que sean necesarios para cumplir con el objetivo del servicio educativo que recibe.

CAPÍTULO IV: DE LOS PADRES DE FAMILIA

ARTÍCULO 48.- Son derechos de los padres de familia:

- I. Ser tratados con dignidad, igualdad, justicia y en forma equitativa por todos los miembros de la comunidad educativa;
- II. Solicitar información sobre los requisitos y procedimientos para la inscripción de sus hijos, así como de los servicios educativos que se ofertan por parte del centro escolar;
- III. Conocer el plan y programa de estudio, así como la forma en que sus hijos serán evaluados;
- IV. Ser informados y orientados oportunamente del desempeño académico y disciplinar de sus hijos;
- V. Tener acceso a las instalaciones educativas de conformidad con las disposiciones que emita el director;
- VI. Comunicar a las autoridades educativas, cualquier problema relacionado con la educación de sus hijos, a fin de que conjuntamente se aboquen a su solución;
- VII. Colaborar con el docente o el director en caso de que así lo requiera, en la formación integral y superación de los educandos, así como de las instituciones educativas en los términos de la normativa;
- VIII. Participar en las reuniones, asambleas y demás actividades de las Asociaciones de Padres de Familia y Consejos Escolares de Participación Social en la Educación de conformidad con las disposiciones normativas;
- IX. Expresar sus opiniones ante el director o instancia competente, siempre de manera respetuosa, acerca de la calidad y oportunidad con que se presten los servicios educativos en el centro escolar y ser informados de la atención a sus peticiones;
- X. Conocer las disposiciones de este reglamento;
- XI. Manifestar por escrito y respetuosamente su inconformidad ante las autoridades educativas en contra de las medidas disciplinarias aplicadas a sus hijos;
- XII. Conocer de manera clara y oportuna los hechos y la atención brindada, en caso de que su hijo sea receptor o generador de violencia escolar;
- XIII. Conocer el proyecto educativo escolar y las acciones previstas en éste, enfocadas a la prevención de la violencia escolar; y
- XIV. Los demás previstos en las disposiciones normativas aplicables en relación con la formación de sus hijos.

ARTÍCULO 49.- Son obligaciones de los padres de familia o representantes educativos las siguientes:

- I. Contribuir al estudio y esfuerzo de sus hijos o pupilos, a fin de que estos obtengan el máximo rendimiento académico y el desarrollo integral de su personalidad, involucrándose responsable y plenamente en las actividades educativas;
- II. Formar a sus hijos o pupilos en ambientes libres de violencia, fomentándoles valores tales como: el respeto, la tolerancia, la disciplina, el orden, la puntualidad y la limpieza;
- III. Contribuir a prevenir, atender, erradicar la violencia, el acoso, el maltrato, así como la discriminación en las instituciones educativas y en su entorno;
- IV. Asistir por lo menos cada tres meses al centro escolar para ser informado de los resultados de las evaluaciones y comportamiento de sus hijos o pupilos, firmar la boleta o constancia de calificaciones, así como de exámenes tareas y circulares cuando se requiera;
- V. Acudir al llamado del o la directora o docentes cuando así se solicite;
- VI. Informar oportunamente y por escrito al personal directivo y docente sobre los padecimientos de sus hijos o pupilos, así como de las restricciones para su atención médica en caso de emergencia;
- VII. Vigilar que sus hijos o pupilos lleven a centro escolar los útiles escolares que se requieran, realizando revisiones diarias a sus mochilas;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las tareas escolares encomendadas a sus hijos o pupilos;
- IX. Inculcar y orientar a sus hijos y pupilos, acerca del uso responsable de cualquier aparato o medio electrónico tales como celular, computadora o tableta, de las redes sociales, así como vigilar los sitios que frecuentan en internet;
- X. Autorizar por escrito al o la directora del plantel para que su hijo o pupilo asista a los eventos programados por el centro escolar fuera de este, de conformidad con la normativa aplicable;
- XI. Coadyuvar con los docentes y el director en el desarrollo de actividades que mejoren la calidad de los servicios educativos y la disciplina escolar cuando así se les requiera;
- XII. Informar inmediatamente al director, supervisor, o jefe de sector, tratándose de un presunto caso de violencia escolar;
- XIII. Asistir a todas las citaciones derivadas de las actuaciones de la implementación del protocolo;
- XIV. Reparar o reponer los bienes u objetos dañados y sustraídos con intención o negligencia por parte de sus hijos o pupilos;
- XV. Responsabilizarse de la asistencia puntual de sus hijos o pupilos a la jornada lectiva así como a las demás actividades que se requieran, respetando los horarios establecidos;
- XVI. Recoger a sus hijos, o pupilos puntualmente una vez que concluya el horario de clase, o en su caso, autorizar por escrito al representante educativo, persona de su confianza, o bien que sus hijos o pupilos regresen a casa por sus medios; y
- XVII. Proporcionar y actualizar sus datos de contacto, así como los de sus hijos o pupilos, así como informar por escrito al centro escolar cuando la guarda, custodia o patria potestad haya sufrido cambios;

TÍTULO CUARTO: DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS EDUCANDOS

CAPÍTULO ÚNICO: DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 50.- Son faltas de orden y disciplina toda contravención a los deberes y compromisos establecidos en este reglamento y demás normativa por parte de los educandos, personal de apoyo, docente y directivo.

ARTÍCULO 51.- Las medidas disciplinarias son de carácter educativo y formativo. En todo caso, tienen por objeto que el educando reflexione sobre su conducta y las consecuencias de ésta, se comprometa a enmendarlas y asegurar la reparación del daño causado.

ARTÍCULO 52.- Las medidas disciplinarias son:

- I. Exhorto verbal por parte del docente: llamada de atención al educando, haciéndolo saber las consecuencias de su conducta y exhortándolo a la vivencia de valores y su enmienda;
- II. Actividad académica especial: actividad formativa de carácter pedagógico, tendiente a fortalecer la formación integral del educando;
- III. Amonestación: llamada de atención por escrito al educando, haciéndole saber a éste y a sus padres de familia o representantes educativos, las consecuencias de la falta cometida, exhortándolo a la enmienda;
- IV. En caso de reincidencia en la falta cometida, el educando realizará alguna actividad educativa formativa adicional, asignada por el director y relacionada con la falta cometida;
- V. Servicio en favor de la comunidad educativa con autorización de los padres de familia: actividad formativa en mejora de las instalaciones en servicio educativo, siempre y cuando, sea acorde a su edad y que no ponga en riesgo su integridad física;
- VI. Separación temporal de la actividad escolar o clase: de uno a cinco días, sujeto al desempeño de una actividad con enfoque pedagógico que se le asigne y a la orientación y vigilancia del padre de familia o representante educativo; y
- VII. Separación de manera definitiva de la institución educativa sin que esto constituya una privación del derecho a la educación, ni su exclusión del sistema educativo estatal y nacional. En este supuesto, la Secretaría, mediante las delegaciones regionales de Educación, oferta a los padres o representantes educativos, las diversas alternativas escolares disponibles para que el educando continúe recibiendo el servicio público de la educación.

TÍTULO QUINTO: DEL ORGANISMO ESCOLAR

CAPÍTULO ÚNICO: DE LA CONSTITUCIÓN Y ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO ESCOLAR

ARTÍCULO 53.- La o el director, dentro del consejo de participación social, deberá constituir al inicio de cada ciclo escolar el Organismo Escolar en los términos de la ley, su Reglamento

y las presentes disposiciones jurídicas. En caso de no existir Consejo de Participación Social, el Organismo Escolar se integrará de manera independiente.

ARTÍCULO 54.- El Organismo Escolar se integra por:

- I. La o el director, quien fungirá como presidente;
- II. Un representante del personal docente, quien fungirá como secretario; y
- III. El presidente de la asociación de padres de familia, quien podrá ser suplido por el vicepresidente o tesorero de la misma.
- IV. En el caso de los integrantes del Organismo Escolar señalados en las fracciones II y III de este artículo, podrán nombrar un suplente único, en el caso de que estos se vean impedidos de asistir a las sesiones.

ARTÍCULO 55.- Son atribuciones del Organismo Escolar:

- I. Promover y difundir, a través de su conducta, los valores referidos en la ley y su reglamento; así como el valor de la justicia, autoestima, respeto, tolerancia, igualdad, solidaridad y equidad de género para que con ello se propicie la cultura de la paz y la convivencia armónica entre los educandos;
- II. Promover el respeto a los derechos humanos como una forma de reconocer la igualdad entre los integrantes de la comunidad educativa y la observancia de la ley para una cultura de la legalidad;
- III. Nombrar a los encargados de realizar la conciliación y mediación escolar según el perfil de cada persona;
- IV. Promover la conciliación y la mediación para resolver pacíficamente los conflictos que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa;
- V. Propiciar el diálogo con los padres de familia sobre la importancia de convivir con sus hijos e hijas y escucharlos;
- VI. Coordinar las acciones de prevención, así como las medidas de orden y disciplina escolar junto con el personal de apoyo y docente para que de manera proactiva y formativa se incida en la educación de cada uno de los educandos, de manera que se propicie el ambiente adecuado para convivir en el centro escolar; y
- VII. Dar seguimiento a las acciones que las autoridades educativas emprendan dentro del entorno escolar en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la autoridad competente.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.